

INFORME N.º 1290-2022-RMC-CF-JEE LIMA CENTRO-JNE

Para: **DR. BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA.**
Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

Asunto: **Informe Complementario** de Presunta infracción al Principio de Neutralidad cometida por la Congresista de la República, Lady Mercedes Camones Soriano, por práctica de actos que favorecen al Candidato a Gobernador Regional de la Libertad, Cesar Acuña Peralta, del Partido Político Alianza para el Progreso.

Referencia: INFORME N.º 1284-2022-RMC-CF-JEE LIMA CENTRO-JNE.
Expediente **ERM.2022040607.**

Anexos:
A. Enlace Drive:
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1EWpLVNFwe1F8csaJ8Qvd0nIMdOLSgY1x>

Fecha: 5 de setiembre de 2022.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo n.º 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 2 de octubre de 2022, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.
- 1.2. El principio de neutralidad de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos se encuentra definido en los artículos 346º, 347º y 385º de la Ley Orgánica de Elecciones, así como en los artículos 7º y 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los cuales se indica claramente las prohibiciones para las autoridades políticas o públicas, servidores y funcionarios, respecto de las normas sobre neutralidad en periodo electoral, concordante con el artículo 32º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante Resolución n.º 0922-2021-JNE (en adelante, Reglamento).
- 1.3. Con fecha 03 de setiembre del 2022, se detecta a través de una publicación (video) en el medio de comunicación digital "Epicentro TV":
<https://epicentro.tv/cesar-acuna-y-lady-camones-al-natural/?s=08> de fecha 02.09.2022, donde se encuentra una nota periodística de título "**Cesar Acuña y Lady Camones al Natural**", donde se escuchan audios que podrían constituirse como una vulneración al principio de neutralidad de funcionarios públicos.
- 1.4. Con fecha 03.09.2022, referente al caso en cuestión, el suscrito presenta por mesa de partes virtual del JEE Lima Centro, el Informe 1284-2022-RMC-CF-JEE LIMA CENTRO-JNE, con lo que se da inicio a la creación del Expediente ERM.2022040607.
- 1.5. Se elabora el presente informe, en mérito a los documentos precitados y en base de la normativa aplicable.

2. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Ley n.º 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4. Decreto Supremo n.º 001-2022-PCM.
- 2.5. Resolución n.º 922-2021-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

- 2.6. Decreto Supremo n°. 082-2022-PCM
- 2.7. Código de Ética del Congreso de la Republica

3. ANÁLISIS.

3.1. NORMATIVA APLICABLE

- 3.1.1. Para el presente caso, el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que está prohibido a toda autoridad política o pública, **“Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.”**
- 3.1.2. El Artículo 32.1.2 de la Resolución n.º 922-2021-JNE, respecto de las infracciones que incurren las autoridades públicas, señala que está prohibido: **“Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato”.**
- 3.1.3. Asimismo, el Decreto Supremo n.º. 082-2022-PCM que establece disposiciones sobre Neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante el periodo electoral 2022, cita en su Art.6.3 referido a las “Prohibiciones” que: “respecto al uso de la posición o cargo, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de:
b) Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo o programas estatales (programas sociales y asistenciales, alimentarios, de salud, de educación, etc.) con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.

3.2. DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN

- 3.2.1. Con fecha 03 de setiembre del 2022, se detectó a través del Medio de comunicación digital “Epicentro TV”, una publicación periodística (video): <https://epicentro.tv/cesar-acuna-y-lady-camones-al-natural/?s=08>, de título **“Cesar Acuña y Lady Camones al natural”**, en el citado video en varias etapas del mismo, se oyen audios presuntamente emitidos por la congresista de la Republica Lady Mercedes Camones Soriano con el Candidato a Gobernador Regional de la Libertad, Señor Cesar Acuña Peralta, del Partido Político Alianza para el Progreso. En los citados audios se vislumbra presuntos favorecimientos hacia la campaña electoral del candidato Cesar Acuña Peralta, donde la citada congresista estaría ofreciendo ayuda al candidato para la aprobación del proyecto de ley de creación del distrito de Alto Trujillo, ello con el fin de posesionar la imagen del candidato como si el fuera artífice de la cristalización de este proyecto
Luego del análisis realizado a los medios de prueba, en este caso de los audios en el video se verifica que la Congresista y presidenta del Congreso de la República; Señora Lady Mercedes Camones Soriano, haciendo uso de sus atribuciones como congresista, habría cometido un acto que buscaría favorecer la campaña política del Candidato a gobernador regional de la Libertad, señor Cesar Acuña Peralta, del Partido Político Alianza para el Progreso, con la aprobación de la Ley de Creación del distrito de Alto Trujillo, distrito que se ubica dentro de la jurisdicción por la cual postula el citado candidato a la gobernación regional, lo cual podría haber infringido **el Art.346 literal b) de la Ley orgánica de Elecciones, así como el Art.32 numeral 32.1.2 de la Resolución n.º 0922-2021-JNE, complementado con el Art.6.3 numeral b) del Decreto Supremo n.º. 082-2022-PCM**

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Del análisis de los hechos acontecidos y conforme a la normativa; se pone en conocimiento que se **podría haber** incurrido en infracción a las normas de neutralidad por parte de la Congresista y presidenta del Congreso de la Republica, señora Lady Mercedes Camones Soriano, al haber emitido declaraciones, a través de audios, en los cuales la citada congresista estaría ofreciendo ayuda al candidato Cesar Acuña Peralta,

para la aprobación del proyecto de ley de creación del distrito de Alto Trujillo, ello con el fin de posesionar la imagen del candidato como si él fuera artífice de la cristalización de este proyecto.

- 4.2. Para el presente caso, se podría haber infringido el Art.346 literal b) de la Ley orgánica de Elecciones, así como el Art.32 numeral 32.1.2 de la Resolución n.º 0922-2021-JNE, complementado con el Art.6.3 numeral b) del Decreto Supremo n.º. 082-2022-PCM
- 4.3. Se pone el presente informe a consideración del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

documento firmado digitalmente

*Raúl Armando Matos Cotrina
Coordinador de Fiscalización 02
Jurado Electoral Especial de Lima Centro*